

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

11ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 11ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 91-44.754/21. Proyecto de Ley nuevamente en revisión: Propone implementar políticas públicas destinada a la "Capacitación e Inclusión Digital para los Adultos Mayores". **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-49.340/23. Proyecto de Ley:** Propone Incorporar el art. 8º bis a la Ley 7127 referente al monto que los prestadores autorizados cobren en concepto de arancel diferenciado, no debe superar en ningún caso el valor de la consulta o práctica abonada por el IPS. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 2. Expte. 91-49.779/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Recursos Hídricos, realice un relevamiento técnico en las márgenes del Río Bermejo, desde la Comunidad San Felipe hasta La Esperanza, a efectos que se complete la obra de defensas en esa zona del municipio Rivadavia Banda Sur, departamento Rivadavia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 3. Expte. 91-49.760/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta gestionen ante las autoridades nacionales correspondientes, la reparación y mantenimiento de la Ruta Nacional 34, entre las localidades Profesor Salvador Mazza y Embarcación, departamento General San Martín. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 4. Expte. 91-49.838/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, efectúe la incorporación de Facilitadores Interculturales los hospitales de los municipios Pichanal, Urundel y San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Sin dictámenes de las Comisiones de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro).**
- 5. Expte. 91-48.047/23. Proyecto de Resolución:** Adherir al "Día Internacional de la Salud para las Mujeres" que se celebra el 28 de mayo de cada año; esta fecha tiene como objetivo reafirmar y garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Mujer, Género, Diversidades, Niñas, Niños, Adolescentes y Familia. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
- 6. Expte. 91-48.763/23. Proyecto de Ley:** Propone modificar la Ley 7126 - Régimen del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros, referente al Servicio de Transporte Privado por Plataformas Electrónicas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Asuntos Municipales y Transporte; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta).**
- 7. Expte. 91-49.869/24. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la UPATecO, gestione el dictado de la Tecnicatura en Emergencia Médica Prehospitalaria. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Independiente).**
- 8. Expte. 91-49.775/24. Proyecto de Ley:** Propone establecer la capacitación obligatoria referente al Trastorno de Espectro Autista (TEA) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la Provincia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Dr. René Favalaro).**
- 9. Expte. 91-49.794/24. Proyecto de Ley:** Propone crear el cargo de Defensor de los Adultos Mayores. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos, Personas Mayores y Defensa del Consumidor; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Conservador Popular).**

----- En la ciudad de Salta a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. -----

I. SENADO

1 – Expte. 91-44.754/21

Fecha: 26-12-2023

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES



General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina

2023 - 40 años de Democracia Ininterrumpida

Cámara de Senadores

Ref. Expte. N° 91-44.754/21

NOTA N° 1574

SALTA, 20 de diciembre de 2023.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 07 de diciembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa Nuevamente en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.-Impleméntanse políticas públicas destinadas a la “Capacitación e Inclusión Digital para los Adultos Mayores”.

Art. 2º.- El objeto de la presente Ley es propiciar el acceso y la inclusión digital de los adultos mayores, para adquirir capacidades tecnológicas que les permitan optimizar sus tiempos, recursos y obtener beneficios en relación a la comunicación, información, productividad, entretenimiento, aprendizaje, realización de trámites, gestiones financieras y banca digital.

Art. 3º.- La Inclusión Digital para Adultos Mayores está destinada a las personas mayores de 60 años.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 5º.- Se debe ofrecer capacitación en:

- Uso y administración de dispositivos digitales: acercar y familiarizar al adulto mayor en el uso de dispositivos digitales, brindando conocimientos acerca de sus características y los beneficios que se podrán obtener al

utilizarlos en forma cotidiana, dependiendo asimismo de las habilidades que se tengan y la frecuencia con que se realicen distintas actividades.

- Comunicación digital e internet: ofrecer herramientas para el manejo de internet, capacitándolo en la navegación en línea y acceso a portales.
- Utilización de redes y aplicaciones de comunicación: presentar los medios más utilizados para comunicarse y transmitirle las habilidades para el uso de servicios de mensajería en sus variados canales de comunicación, redes sociales y plataformas de contenidos.
- Gestión de trámites en línea: formar al adulto mayor en la gestión de trámites a distancia a través de medios digitales, proporcionándole capacitación para que pueda acceder a los servicios de ANSES, PAMI, Home Banking-Banca Electrónica. Garantizar la capacitación en materia financiera para gestionar en forma remota su dinero, pagar servicios, realizar transferencias, hacer inversiones de manera virtual, comprar on line, comprar moneda extranjera, entre otros.

Art. 6º.- Los cursos o talleres de capacitación deben informarle al adulto mayor sobre los derechos de privacidad que resguardan a los usuarios, los riesgos de ceder datos personales en el espacio virtual y explicar el fenómeno de las noticias falsas (Fake News), que los contenidos pueden ser erróneos, desvirtuados o falsos.

Art. 7º.- Las unidades que brinden capacitación definirán la estructura del Programa y la modalidad de dictado de los cursos.

Art. 8º.- La Provincia podrá suscribir convenios con Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y el sector privado, para que participen en el diseño y ejecución de los contenidos, así como en la provisión de infraestructura y dispositivos digitales.

Art. 9º.- La Autoridad de Aplicación promocionará la capacitación mediante campañas de difusión, priorizando aquellos espacios con mayor presencia y de consumo de la población adulta mayor, fomentará la inclusión digital de los adultos mayores, estimulando la aceptación tecnológica por parte de éstos, y sensibilizar a la población acerca del envejecimiento activo.

Art. 10.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: Dn. Antonio Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores – Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo

Al Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX
SU DESPACHO

SANCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

*General Martín Miguel de Güemes
Héroe de la Nación Argentina*

Cámara de Diputados

Expte. 91-44.754/21

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Impleméntanse políticas públicas destinadas a la “**Capacitación e Inclusión Digital para los Adultos Mayores**”, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo.

Art. 2°.- El objeto de la presente Ley es propiciar el acceso y la inclusión digital de los adultos mayores, para adquirir capacidades tecnológicas que les permitan optimizar sus tiempos, recursos y obtener beneficios en relación a la comunicación, información, productividad, entretenimiento, aprendizaje, realización de trámites, gestiones financieras y banca digital.

Art. 3°.- La Inclusión Digital para Adultos Mayores está destinada a las personas mayores de 60 años.

Art. 4°.- El Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debe garantizar el acceso gratuito y permanente a la Capacitación e Inclusión Digital para Adultos Mayores en todo el territorio de la Provincia.

Art. 5°.- Se debe ofrecer capacitación en:

- **Uso y administración de dispositivos digitales:** acercar y familiarizar al adulto mayor en el uso de dispositivos digitales, brindando conocimientos acerca de sus características y los beneficios que se podrán obtener al utilizarlos en forma cotidiana, dependiendo asimismo de las habilidades que se tengan y la frecuencia con que se realicen distintas actividades.
- **Comunicación digital e internet:** ofrecer herramientas para el manejo de internet, capacitándolo en la navegación en línea y acceso a portales.
- **Utilización de redes y aplicaciones de comunicación:** presentar los medios más utilizados para comunicarse y transmitirle las habilidades para el uso de servicios de mensajería en sus variados canales de comunicación, redes sociales y plataformas de contenidos.
- **Gestión de trámites en línea:** formar al adulto mayor en la gestión de trámites a distancia a través de medios digitales, proporcionándole capacitación para que pueda acceder a los servicios de ANSES, PAMI, Home Banking-Banca Electrónica. Garantizar la capacitación en materia financiera para gestionar en forma remota su dinero, pagar servicios, realizar transferencias, hacer inversiones de manera virtual, comprar on line, comprar moneda extranjera, entre otros.

Art. 6º.- Los cursos o talleres de capacitación deben informarle al adulto mayor sobre los derechos de privacidad que resguardan a los usuarios, los riesgos de ceder datos personales en el espacio virtual y explicar el fenómeno de las noticias falsas (Fake News), que los contenidos pueden ser erróneos, desvirtuados o falsos.

Art. 7º.- Las unidades que brinden capacitación definirán la estructura del Programa y la modalidad de dictado de los cursos.

Art. 8º.- La Provincia podrá suscribir convenios con Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones y el sector privado, para que participen en el diseño y ejecución de los contenidos, así como en la provisión de infraestructura y dispositivos digitales.

Art. 9º.- La Autoridad de Aplicación promocionará la capacitación mediante campañas de difusión, priorizando aquellos espacios con mayor presencia y de consumo de la población adulta mayor. Y fomentará la inclusión digital de los adultos mayores, estimulando la aceptación tecnológica por parte de éstos, y sensibilizar a la población acerca del envejecimiento activo.

Art. 10.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiséis del mes de julio del año dos mil veintidós.

Firmado: Esteban Amat Lacroix, Presidente de la Cámara de Diputados – Dr. Pedro Mellado, Prosecretario Legislativo

II. DIPUTADOS

1 – Expte. 91-49.340/23

Fecha: 11-12-2023

Autores: Dip. **CARTUCCIA**, Laura Deolinda – Dip. **AMAT LACROIX**, Esteban.

Proyecto de Ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de**

L E Y

Artículo 1º.- Incorpórese como artículo 8 bis de la Ley Nº 7127 el siguiente texto:

“Art. 8 bis.- El monto que los prestadores autorizados para ello cobren en concepto de arancel diferenciado no debe superar en ningún caso el valor de la consulta o práctica abonada por el I.P.S.”

Art. 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El cobro de un extra por parte de profesionales de la salud se suma a las cuotas cada vez más caras que pagan las personas afiliadas a obras sociales y prepagas. En muchos casos, se trata de copagos o coseguros no autorizados que pueden llegar a superar los tres mil pesos. Arrancó en el "interior" y ya ocurre también en el AMBA. Es un síntoma más de la **crisis del sistema de salud** y un golpe más al bolsillo. Todo al mismo tiempo. El cobro de un “plus médico” por parte de algunos profesionales que trabajan para obras sociales y prepagas es una práctica de larga data, pero cada vez más extendida. Mientras se dan reclamos en distintas provincias e incluso hay casos que escalan hasta la Justicia, desde los gremios justifican el cobro de un extra por los montos magros que reciben desde las empresas y la **creciente precarización**. Un «daño colateral»: pacientes que prefieren no atenderse por no poder abonar mil, dos mil, tres mil, o incluso más pesos para que los vean sus doctores de cabecera.

El conflicto tiene carácter federal. En **La Rioja**, por caso, la titular de la Administración Provincial de Obra Social (APOS), Claudia Ortiz, presentó un proyecto de ley para prohibir el cobro del plus médico y cuestionó los justificativos de quienes lo cobran. “Siempre el argumento es que no se les paga y no es así”, sostuvo. Y acotó que la consulta más baja se paga \$2000, por encima del promedio nacional.

“El que no quiere trabajar con la obra social tiene total libertad de no hacerlo, pero si van a trabajar con nosotros deben respetar las normas”, dijo a *Fénix Multiplataforma*. **“No hay razón para que tengan este abuso”**, definió, y agregó que hace un año y medio llevaron a un médico a juicio por este motivo.

En **Chaco**, en tanto, el secretario general de **Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA)** y uno de los secretarios de la CGT provincial, Adrián Bellomi, reclamó fortalecer medidas a nivel legislativo para “erradicar” el plus médico.

Lo definió como un **“flagelo que afecta a miles de personas** en la provincia del Chaco. Algunos profesionales de la medicina utilizan artimañas ilegales para extraer dinero de la gente, imponiendo este pago adicional que resulta inaccesible para muchas familias trabajadoras. Esta situación **obliga a los afectados a tomar decisiones difíciles, como tener que elegir a cuál de sus familiares atender** debido a la imposibilidad de costear este maldito costo adicional de una consulta médica, denominado plus”.

Según consignó la *Agencia Chaqueña de Noticias Foco*, Bellomi apuntó contra el rol de los intermediarios entre las obras sociales y los médicos. “Algunos buscan obtener mayores ganancias de manera indebida”, acusó.

El copago afecta a personas con obras sociales y prepagas, algunas de ellas que le cobran al usuario o usuaria más de 80 mil pesos por mes de cuota. Aun así, deben abonar encima el copago del médico. En **Entre Ríos**, la Dirección General de Servicios Sociales para el Personal Municipal de Concepción del Uruguay emitió un comunicado a principios de mes apuntando directamente al Círculo Médico por “incumplimiento de lo pactado” e instando al personal municipal **no sólo a no pagar el llamado plus sino además a denunciar** a las y los profesionales que pretendieran cobrarlo.

Los ejemplos siguen. Si bien el tema no es nuevo, en las últimas semanas recrudesció en algunas provincias y puso en evidencia una de las facetas de la crisis del sistema de salud a nivel nacional. A pesar de los casos, desde la **Superintendencia de Servicios de Salud**, que depende del Ministerio de Salud y controla “a las Obras Sociales Nacionales y Entidades de Medicina Prepaga para garantizar los derechos de los Usuarios” indicaron a este diario que “tanto en CABA como en nuestras sedes del interior estamos recibiendo el volumen habitual de consultas sobre copagos”.

Desde esa entidad afirmaron que **“hay pocos reclamos formales al respecto**. Cuando se reciben estos reclamos, que requieren la presentación del comprobante del copago abonado, analizamos la documentación y, en el caso que se haya cobrado un copago no autorizado o si le cobraron de más al beneficiario, se recibe el reclamo. De acuerdo a los casos puede ser necesario realizar un informe médico contable para determinar el reintegro correspondiente”. Agregaron que el valor de los copagos autorizados está a disposición de usuarios en la [web del organismo](#).

En la misma línea se pronunció el presidente de la **Federación Médica de Santa Fe**, Natalio Cantor, quien en marzo último dijo a *Rosario 3* que si bien el plus médico no está permitido, los montos que pagan desde las obras sociales y prepagas pierden ante la inflación y muchas veces llegan a los médicos con meses de demora. “Hace algunos años el valor de una consulta médica era equivalente a entre 11 o 12 dólares, pero hoy en día ese valor es de 4 dólares”, comparó.

De todos modos, aclaró que **“de ninguna manera”, un profesional puede negarse a atender a un paciente que no pueda o quiera abonar el plus**.

La situación comenzó tiempo atrás en el «interior» pero ya llegó al AMBA, en paralelo con la crisis socioeconómica.

Hay leyes **provinciales** sobre este tema, aunque hay quienes las consideran insuficientes como marco regulatorio. En Santa Fe, por ejemplo, fue sancionada a fines de 2017 la ley 13.731, que prohíbe el cobro de adicionales por parte de médicos.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto

2 – Expte. 91-49.779/24

Fecha: 30-04-2024

Autor: Dip. **BALDERRAMA**, Moisés Justiniano.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaria de Recursos Hídricos, realice un relevamiento técnico en las márgenes del Río Bermejo, en el tramo desde la comunidad de San Felipe hasta La Esperanza, a efectos que se refuerce y complete la obra del sistema de defensas, en esa zona del Municipio de Rivadavia Banda Sur, Departamento de Rivadavia, Provincia de Salta.

FUNDAMENTOS

Este Proyecto que hoy presento para consideración de esta Cámara de Diputados surge ante la gran necesidad de defensas en las márgenes del río Bermejo, en un tramo de 13 km, desde San Felipe hasta La Esperanza, habida cuenta que esta obra protegerá a esas comunidades originarias y a las escuelas N° 4198 y N° 4197 respectivamente, en la jurisdicción del Municipio de Rivadavia Banda Sur, Departamento de Rivadavia.

La realización de estas obras son sumamente prioritarias, para prevenir y evitar desborde e inundaciones del río Bermejo, que se originan todos los años en épocas de verano y de lluvias en las Comunidades de San Felipe, La Llave, La Horcadita, Casas Caídas y La Esperanza.

La historia reiterada de inundaciones en este sector del Municipio de Rivadavia Banda Sur, perjudica no solo a la producción ganadera, al comercio, a las escuelas, caminos y pone en riesgo la vida de los habitantes de estas comunidades.

Por lo expuesto, solicito a los Señores Diputados que me acompañen en la aprobación de este Proyecto de Declaración.

3 – Expte. 91-49.760/24

Fecha: 24-04-2024

Autor: Dip. **DOMINGUEZ**, Edgar Gonzalo.

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que los Legisladores Nacionales por Salta, gestionen ante las Autoridades Nacionales correspondientes, la reparación y mantenimiento de la Ruta Nacional N°34, que comprende los tramos entre las Localidades de Prof. Salvador Mazza y Embarcación, pertenecientes al Dpto. Gral. San Martín; ya que actualmente, se encuentran en un estado deplorable que dificulta la circulación y tránsito de los distintos vehículos que se desplazan diariamente poniendo en riesgo la integridad física de sus pasajeros.

4 – Expte. 91-49.838/24

Fecha: 07-05-2024

Autora: Dip. **SECO**, Claudia Gloria.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública efectúe la incorporación de Facilitadores Interculturales a los hospitales de:

- Pichanal
- Urundel
- San Ramón de la Nueva Orán

FUNDAMENTACIÓN: Para garantizar el acceso a la Salud Pública e intercultural a los pueblos indígenas Wichis, guaraní y Chorotes en el marco de la reglamentación de la ley Provincial N° 7856.

5 – Expte. 91-48.047/23

Fecha: 22-05-2023

Autora: Dip. **RIQUELME** Teodora Ramona.

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta.

RESUELVE

Su adhesión a la conmemoración del **“Día Internacional de la Salud para las Mujeres”** que se celebra el 28 de mayo de cada año. Esta fecha tiene como objetivo reafirmar y garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas alrededor del mundo de gozar de una salud integral a lo largo de toda su vida.

FUNDAMENTOS

El Día Internacional de Acción para la Salud de las Mujeres tuvo su origen en el año 1987, el hecho ocurrió en una asamblea de mujeres llevada cabo el 28 de mayo conocida con el nombre de “Red Mundial de Mujeres por los Derechos Sexuales y Reproductivos”. Es por ello que se celebra el 28 de mayo de cada año, el “Día Internacional de la Salud para las Mujeres”

En este importante encuentro se trataron temas puntuales como las distintas enfermedades que hoy afectan a la población femenina mundial y una de las más preocupantes y recurrentes, las relacionadas con la mortalidad materna y que desafortunadamente se cobra la vida de muchas mujeres cada año.

Una buena salud es la condición que todo ser humano necesita para poder desarrollarse dentro de la sociedad sin que exista ningún impedimento físico que limite su calidad de vida.

Las mujeres y las niñas en todo el mundo deben tener el derecho a disfrutar de un estado de salud adecuado, pero en muchos países esto no sucede debido a factores económicos y socioculturales.

En la sociedad actual, las mujeres y las niñas deben estar protegidas, ya que representan a la población más vulnerable en lo que a la salud se refiere y por lo tanto sus necesidades deben ser prioritarias en cualquier país del mundo, así lo declara la Organización Mundial de la Salud.

La Red de Salud de las Mujeres Latinoamericanas y del Caribe (RSMLAC) en 1987 propuso instaurar este día de acción global como recordatorio para abordar las múltiples causas de enfermedad y muerte que afectan a las mujeres y trabajar en favor de su atención, prevención y tratamiento.

La decisión fue tomada debido a que cada año, se pueden ver los graves problemas de salud que millones de mujeres sufren en distintos países, debido a la pobreza, la violencia, las guerras, la discriminación y exclusión social ya sea por religión, raza o preferencia sexual.

Desde el año 1988 se lanza la campaña llamada Prevención de Morbilidad y Mortalidad Materna, para hacer una llamada de atención por la cantidad de muertes que se registran a nivel planetario por falta de asistencia sanitaria a la mujer embarazada.

Toda mujer tiene derecho a vivir una vida digna, saludable, con igualdad de oportunidades y sin violencias.

Esta fecha tiene como objetivo reafirmar y garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas alrededor del mundo de gozar de una salud integral a lo largo de toda su vida.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente Proyecto.

Expte. N° 91-48.047/23
24/05/2023

Ingresado en Mesa de Entradas 31-05-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-48.047/23**, Proyecto de Resolución de la señora Diputada Teodora Ramona Riquelme, por el cual adhiere al “**Día Internacional de la Salud para las Mujeres**” que se celebra el 28 de mayo de cada año; su objetivo es reafirmar y garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas alrededor del mundo de gozar de una salud integral a los largo de su vida; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 30 de mayo de 2.023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo
CARTUCCIA, Laura
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIGO BAREA, Noelia Cecilia (MC)
RIQUELME, Teodora Ramona
VARGAS, Ricardo Germán

PRESIDENTE
SECRETARIA

Refrenda el presente para constancia

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

Expte. N° 91- 48.047/23
24/05/2023

Ingresado en Mesa de Entradas 31-08-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión **DE LA MUJER** ha considerado el Expte. N° 91-48.047/23, Proyecto de Resolución de la señora Diputada, Teodora Ramona Riquelme: “Adherir al “Día Internacional de la Salud para las Mujeres” que se celebra el 28 de mayo de cada año; esta fecha tiene como objetivo reafirmar y garantizar el derecho de todas las mujeres y niñas.”; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

SALA DE COMISIONES, 29 de Agosto de 2023.

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

JUÁREZ, MÓNICA GABRIELA
PAREDES, GLADYS LIDIA
CORDOBA ANA LAURA (MC)
BIELLA CALVET, BERNARDO JOSÉ
CEAGLIO, CAROLINA ROSANA
DÍAZ, ELENA NAHIR (MC)
PERDIGÓN WEBER, JULIETA ESTEFANÍA (MC)

Presidenta
Vicepresidenta
Vocal
Vocal
Vocal
Vocal
Vocal

Suscribe la presente para constancia:

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

6 – Expte. 91-48.763/23

Fecha: 21-09-2023

Autora: Dip. **JAIME**, Nancy Liliana

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Incorpórese como inciso g) del art 10 de la ley 7126, el siguiente texto:

G) **SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO POR PLATAFORMAS ELECTRONICAS:** Es el servicio que con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes, permite conectar a usuarios que lo demanden, punto a punto, con conductores que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación, según se trate de un servicio de transporte público o privado, respectivamente, de carácter oneroso el que constituye una actividad privada de interés público cuyo cumplimiento se regirá por las disposiciones de la ley y por la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 2.- Las empresas que brinden servicio de transporte privado por plataformas electrónicas para poder funcionar como tales, deberán inscribirse ante la Autoridad de Aplicación, constituir domicilio legal en la provincia de salta, y nombrar un representante o apoderado. Asimismo, deberán los prestatarios cumplir con el pago de las tasas, impuestos y las obligaciones impositivas que determine dicha normativa. En ningún caso podrá este tipo de servicio afectar la prestación de los demás servicios públicos de pasajeros que se encuentran contemplados en esta ley.

ARTÍCULO 3.- Los titulares de los vehículos afectados a estos servicios deberán solicitar a la Autoridad de Aplicación, el otorgamiento de un permiso de explotación, El permisionario deberá ser titular dominial del vehículo con el que prestará el servicio. Ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso afectado al servicio regulado en la presente sección. El conductor podrá ser el permisionario o a quién éste autorice para la conducción del vehículo, siempre que posea licencia de conducir vigente y de cumplimiento a los requisitos que establezca la reglamentación

ARTÍCULO 4.- Los permisionarios debidamente registrados por ante la autoridad de aplicación, se vincularán con los pasajeros a través de Empresas, que utilicen de tecnologías o aplicaciones propias o de terceros que permitan acceder a los usuarios al Sistema de Transporte por Plataformas Electrónicas mediante un dispositivo móvil que utilice sistema de posicionamiento global (localización gps).

ARTÍCULO 5.- Obligaciones de los permisionarios:

a) Abonar la tasa de inscripción determinada por la Autoridad de Aplicación;

- b) Mantener el vehículo prestador del servicio en perfecto estado de funcionamiento;
- c) Realizar la inspección técnica periódica del vehículo en el plazo que disponga la reglamentación;
- d) Presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación, los certificados que acrediten que se encuentra al día con las obligaciones tributarias y previsionales propias y/o de sus conductores,
- e) Contar con una póliza de seguro contra todo riesgo con cobertura por daños ocasionados a terceros, conductor y pasajeros en una modalidad de transporte oneroso.
- f) Garantizar que los vehículos cuenten con los requisitos de seguridad establecidos por la ley 24. 449

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación llevará un registro de los vehículos prestadores del servicio, de los permisionarios, de las empresas de redes de transporte y de las plataformas electrónicas utilizadas por éstas.

ARTÍCULO 7.- La Autoridad de Aplicación podrá limitar la cantidad máxima de vehículos y/o las zonas a afectar la prestación del servicio en la modalidad definida por el art 1 inc g) de acuerdo a la densidad poblacional u otros criterios que considere en atención a las diversas realidades regionales de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- El monto de la tarifa que el usuario debe abonar por la prestación del servicio, será fijado mediante el procedimiento previsto en el Título X de la Ley 7.126, debiendo ofrecer la plataforma electrónica la posibilidad de cálculo estimado del precio de cada viaje en función de los puntos de origen y de destino. La aplicación deberá permitir al usuario realizar el pago electrónico y/o si el pasajero lo solicitare por una situación excepcional, el pago en efectivo una vez cumplido el traslado.

ARTÍCULO 9.- Los conductores podrán prestar el servicio únicamente cuando existan solicitudes que hayan sido aceptadas y/o procesadas a través de las plataformas electrónicas habilitadas, por lo que se prohíbe expresamente hacer oferta publica del mismo y/o la toma de viajes en las modalidades actualmente previstas para el servicio de taxis y/o remises.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los conductores: a) contar con Licencia Nacional de Conducir conforme a la categoría que la reglamentación de la presente exija para el servicio de taxis y remis; b) Aceptar viajes despachados únicamente por las plataformas habilitadas en las que esté debidamente registrado el vehículo; c) Permitir y facilitar el ascenso de canes guías que acompañen a personas con discapacidad visual; d) No conducir el vehículo por más de ocho (8) horas corridas ni más de doce (12) horas fraccionadas en un día; e) No conducir el vehículo prestando el servicio cuando no reúna las condiciones de seguridad establecidas en la Ley de Seguridad Vial y su reglamentación.

ARTÍCULO 11.- DE LOS VEHÍCULOS HABILITADOS. Los vehículos destinados a la prestación del servicio deberán: a) tener una antigüedad máxima de cinco (5) años desde su primer registración, b) Estar registrados en la Provincia de Salta c) Cumplir con las condiciones y las prestaciones que exija la reglamentación. d) Tener capacidad máxima para 4 pasajeros.

ARTÍCULO 12.- Los permisionarios y vehículos habilitados para el servicio de taxi o de remis podrán incorporarse a este servicio cumpliendo con las condiciones impuestas en la regulación de su categoría, como excepción a las condiciones generales que regulan esta modalidad.

ARTÍCULO 13.- DE LAS SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su reglamentación por parte de la Empresa de Redes de Transporte, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Título XI de la Ley N° 7.126

ARTICULO 14.- Los permisionarios, conductores y las Empresas de Redes de Transporte por plataformas electrónicas, serán responsables solidarios por los daños que ocasionen durante la prestación de dicho servicio a los usuarios o terceros.

ARTICULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El uso de las tecnologías en todos los aspectos de la vida cotidiana ya es un hecho. Las nuevas tecnologías y los cambios en la sociedad actual han permitido reestructurar el orden en que los seres humanos realizan ciertas acciones de su cotidianeidad. Uno de los factores que más evidencia este cambio es la introducción en el mercado de los teléfonos inteligentes y su infinidad de aplicaciones (apps) que permiten realizar diversas tareas y acceder a servicios de manera más eficiente y dinámica

La misma es una herramienta eminentemente social, que ejerce cierta influencia sobre las formas de organizaciones sociales, políticas, económicas y culturales.

Debido a ello es que en el transcurso de los últimos años, diversas empresas de transporte privado de pasajeros también vieron y ven en ellas las posibilidades de lograr acaparar necesidades de potenciales consumidores utilizando herramientas tecnológicas.

El desarrollo de ciertas aplicaciones móviles con la capacidad de poder satisfacer la más amplia gama de necesidades está a nuestro alcance y de todo el común denominador de la población desde los más pequeños hasta los adultos mayores, por eso No es extraño entonces pensar en la innovación tecnológica en el transporte privado de pasajeros de nuestra Provincia.

Distintas empresas privadas como ser Uber y cabify entre otras existentes en el país causaron un cambio rotundo en los paradigmas de cómo pensar los viajes. La capacidad transportarse desde un punto A hasta un punto B, con la posibilidad de saber detalladamente el vehículo que lo transporta, el chofer, la tarifa, el horario y el trayecto etc, ha revolucionado la estructuras de estos mercados, no solo por brindar una certeza a la hora de solicitar el viaje, sino que también brinda una mayor seguridad al pasajero que se moviliza en ellos.

Por esto considero que es hora de que las autoridades de la provincia de Salta observen con atención lo que está sucediendo a su alrededor; En un mundo de ciudades conurbadas, los

grandes desafíos de la ciudad contemporánea requieren de una coordinación metropolitana que produzca políticas públicas que aborden las problemáticas de manera integral. Como ser en este caso un sistema de transporte que reconozca y gestione de manera responsable los distintos tipos de servicios y prestadores existentes que ayude a complementarlos y articularlos para alcanzar modelos más eficientes e inclusivos.

7 – Expte. 91-49.869/24

Fecha:09-05-2024

Autores: Dip. **BIELLA CALVET**, Bernardo José - Dip. **FRISOLI**, María Cristina -

PROYECTO DE DECLARACIÓN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que veríamos con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los organismos pertinentes y la UPATECO, dicten tecnicatura en emergencia médica prehospitalaria para Salta.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto busca instaurar la carrera de emergencias médicas para brindar la posibilidad de que el personal que trabaja en el Samec y todo el personal de ambulancias de la Provincia acceda a la capacitación necesaria para la superación y perfeccionamiento en la formación de emergencias y a través de esto acceder a la categorización y/o re categorización como personal administrativo.

8 – Expte. 91-49.775/24

Fecha: 29-04-2024

Autora: Dip. **JUAREZ**, Mónica Gabriela.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º- Se establece la capacitación obligatoria en la temática Trastorno de Espectro Autista (TEA) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Salta.

Artículo 2º- Se capacitará en las siguientes condiciones autistas:

- A) Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
- B) Trastorno de ansiedad.
- C) Trastorno bipolar.
- D) Discapacidad intelectual.
- E) Trastorno obsesivo compulsivo (TOC)
- F) Displaxia.

Artículo 2º- Las personas referidas en el artículo 1º deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Artículo 3º- Será autoridad de aplicación la Coordinación de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta.

Artículo 4º- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1º, con la colaboración de sus áreas y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de a entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5º- La Coordinación de Educación Especial será la encargada de formular, controlar y avalar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo.

Artículo 6º- Los organismos incluidos en el artículo N°1 de la ley deberán enviar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente, la modalidad que utilizarán para dictar la capacitación, pudiendo la Coordinación de Educación Especial realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Artículo 7º- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 9º- Invitase a los Municipios de la Provincia de Salta a adherir a la presente ley.

Artículo 10º- De forma.

FUNDAMENTOS

Considero de suma importancia la implementación de este programa de capacitación institucional sobre Trastorno de Espectro Autista (TEA), a implementarse en todos los poderes y niveles del Estado provincial. Esta ley viene a sumarse a las políticas públicas desarrolladas en nuestra Salta, brindándole una mejor asistencia a quienes presentan estos trastornos.

Es vital el trabajo de transformación que debemos realizar ante estas temáticas, debemos involucrarnos como sociedad toda que integramos y ser protagonistas de un cambio en la manera de tratar al otro. Y es a través de la participación plena de todos, en el lugar desde donde nos toca actuar, que se logrará una acción significativa que obtenga resultados a largo alcance.

Por todo lo descripto hasta aquí, y sintiendo que esta ley sería un aporte más para contribuir a lograr esa empatía anhelada y en pos de cambiar patrones de conducta en los distintos niveles de la comunidad, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto.

9 – Expte. 91-49.794/24

Fecha: 30-04-2024

Autor: Dip. **DURAND CORNEJO**, Guillermo Mario.

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1º: Créase para todo el territorio de la Provincia de Salta, el cargo de Defensor de los Adultos mayores, con el fin de proteger los derechos y garantías del adulto mayor, conforme los principios receptados y establecidos por la Constitución Nacional, los Tratados internacionales y la Constitución provincial.

Art. 2º: Competencia: Dentro del concepto de administración pública, a los efectos de la presente ley quedan comprendidos la administración Nacional y Organismos Nacionales, la administración provincial y municipal centralizada y descentralizada; entidades autárquicas; empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades de Economía Mixtas; Sociedades con participación Estatal mayoritaria; y todo otro organismo del Estado cualquiera fuere su naturaleza jurídica, denominación, ordenanza especial que pudiera regirlo, o lugar donde preste su servicio.

Quedan comprendidas dentro de la competencia del Defensor del Adulto Mayor, a las personas jurídicas públicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas y las privadas prestadoras de obras y servicios públicos.-

Art. 3º: DESIGNACIÓN: La Defensoría del Adulto Mayor estará a cargo de un Defensor designados por la Legislatura de la Provincia de Salta, para lo cual se formara una comisión integrada por tres senadores y tres diputados que llevaran a cabo las entrevistas de los postulantes, lo elegirán, por simple mayoría de votos y conforme a los siguientes procedimientos:

Para la elección del candidato a ocupar el cargo, las Cámaras legislativas, deberá abrir, por un periodo de cinco (5) días hábiles un registro de interesados. La fecha de apertura y cierre de registro de interesados y las condiciones exigidas para ocupar el cargo, deberán ser publicadas por espacio de dos (2) días hábiles en el BOLETIN Oficial, en un diario de amplia circulación en la ciudad y en la Página web de las respectivas Cámaras Legislativas de la Provincia.

Vencido el plazo de inscripción deberá realizarse la publicación de la nómina de candidatos inscriptos por un (1) día y por los mismos medios señalados en los párrafos anteriores invitando a la ciudadanía a formular impugnaciones u observaciones a tal efecto, la totalidad de los antecedentes curriculares presentados deberán quedar a disposición de los interesados.

Quienes deseen formular impugnaciones respecto de los inscriptos, deberán hacerlo por escrito en los siguientes tres (3) hábiles posteriores a la publicación, fundándolas en circunstancias objetivas debidamente acreditadas por medios fehacientes y bajo su firma, de las que se correrá vista al impugnado por el término de tres (3) días hábiles. Vencido el plazo para la vista de los impugnados y dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de dicha fecha, la Comisión formada al efecto, se reunirá para que, en igual plazo, proceda a evaluar los antecedentes, a fin que en sesión se elija al Defensor del Adulto Mayor Provincial.

Art. 4º: CONDICIONES - DURACIÓN: Para ser Defensor del Adulto Mayor, se requiere:

1. Ser ciudadano argentino y cumplir con los mismos requisitos exigidos por la Constitución Provincial para ser senador.
2. Tener acreditada experiencia o actuación en la Administración Pública.
3. Haber residido ininterrumpidamente en la ciudad de Salta durante los cinco (5) años inmediatos anteriores.

El Defensor del Adulto Mayor durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelecto con el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Cámaras reunidos en Sesión.

Art. 5º: OBJETO – ATRIBUCIONES: El Defensor del Adulto Mayor tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Intervenir de oficio o a petición de parte, del modo más inmediato y por el medio más idóneo posible, para emprender cualquier acción tendiente a la protección de los derechos vulnerados del adulto mayor, cometidos por la Administración Pública Nacional, provincial o Municipal Centralizada, Descentralizada, Sociedades del Estado, cualquiera sea su forma y naturaleza jurídica o en las entidades concesionarias de los servicios públicos, en sus relaciones con los usuarios adultos mayores, que impliquen el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, arbitrario, discriminatorio, negligente, o gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones incluyendo aquellos capaces de afectar los intereses difusos o colectivos.
 - b) Interviene ante hechos, actos u omisiones de la Administración y controla el ejercicio de las funciones administrativas públicas.
 - c) Intervenir en casos disposiciones reglamentarias en vigor y en la tramitación de cualquier asunto administrativo en los casos en que se encuentren afectados los intereses del adulto mayor.
 - d) Actuar de oficio, a través de denuncias públicas o por la prensa cuando se tuviere noticias de anomalías administrativas o se atribuyese irregularidades a la administración
 - e) Tener acceso a los expedientes y archivos nacionales, provinciales y municipales en los que intervengan adultos mayores, para la defensa de sus derechos
4. Peticionar la anulación de actos y resoluciones administrativas que considere violatorios de las normas constitucionales y garantías del adulto mayor.
 5. Realizar gestiones ante los Organismos Nacionales encargados de la Atención Previsional, Obras Sociales Nacionales y Provinciales, públicas o privadas, en provecho del adulto mayor.

Art. 6º: INCOMPATIBILIDADES: El cargo de Defensor de Adulto Mayor es incompatible con todo mandato representativo y con la permanencia en el servicio activo de cualquier administración pública y con el desempeño de cualquier función judicial o profesional.

Art. 7º: CESACION: El Defensor del Pueblo cesa en sus funciones por renuncia, por incapacidad sobreviniente, por condena penal, por negligencia en los deberes a su cargo o mal desempeño en sus funciones.

Producida la vacante debe procederse a una nueva designación dentro de los treinta (30) días siguientes.

Art. 8º: Podrá dirigirse al Defensor de Adulto Mayor, toda persona física que tenga un interés directo en relación con el objeto de la queja, sin que pueda ser impedimento para ello la incapacidad legal del sujeto, su estado mental o causal de senilidad o, en general, cualquier relación especial de sujeción o dependencia de una administración de poder público y o privado, que atente contra los derechos de las personas mayores.-

Art. 9º: Las denuncias serán presentadas por el interesado, por escrito en papel común o en forma verbal, dentro del plazo de un año, contado a partir del momento en que tuviere conocimiento de los hechos objetos de la misma.- No será necesario que en las denuncias intervenga abogado y ellas no estarán sujetas al pago de ningún tipo de tasa.

Art. 10º: Su designación será una carga pública, por lo consiguiente no recibirá ninguna retribución Estatal.

El Estado proporcionará el lugar físico donde ejercerá sus funciones, así como el equipo de trabajo que lo acompañara en su tarea. Para ello, el personal que se destine a la tarea, ya será parte de la Administración Estatal y se encontrará en funciones, por lo que no será necesario realizar nuevas designaciones.

Todo gasto que demande la implementación del presente será incluido dentro del Presupuesto provincial dentro del ejercicio de ese año.-

Art.11º: Comuníquese al Ejecutivo.

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

En la Argentina los derechos de las personas de la Tercera Edad están amparados en la Constitución Nacional en los art. 14 bis y 75 inc. 23, así como ha sido receptada por los Tratados Internacionales que son operativos en nuestro país.

En la práctica, el trato a los abuelos, en Organismos Nacionales como Anses y Pami, en Obras sociales, y en clínicas es algo constante.

La realización de los trámites, la falta de movilidad, la imposibilidad de ser asesorados debidamente, provoca una vulneración total de su calidad como personas, de poder vivir una vejez digna y tranquila.

Es por eso que la implementación de este proyecto, es algo positivo para que los abuelos puedan acudir a un lugar específico donde se sientan contenidos de alguna forma, que exista alguien que abogue por sus derechos y sus necesidades inmediatas y le de una solución ante los diferentes organismos tanto públicos como privados.

Ya en el año 2016 presente un proyecto similar en la Cámara de Diputados de la Nación, y en el senado de provincia de Salta en fecha 06/04/2021, antecedentes para el tratamiento de este proyecto. Asimismo en la Provincia de Salta, existe la Ley provincial 7006 del 17/11/1998, que establece el Concejo Provincial de los Mayores, que tiene por fin prestar colaboración al Estado en cuestiones propias de la problemática típica que puede padecer el adulto mayor. Pero no existe hasta el momento, un organismo encargado de defender los intereses específicos de cada abuelo. Y considerando que se trata de algo esencial, es que solicito a mis pares se me acompañe con el presente proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY Antecedentes

Expediente 8796-D-2016

Sumario: DEFENSORIA DEL PUEBLO ADJUNTO DE LOS ADULTOS MAYORES. CREACION. INCORPORACION DEL ARTICULO 13 BIS A LA LEY 24284, DE DEFENSORIA DEL PUEBLO.

Fecha: 20/12/2016

El Senado y Cámara de Diputados...

DEFENSOR DEL PUEBLO ADJUNTO DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 1.- Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores, cuya misión será la protección de los derechos y garantías tutelados en la Constitución Nacional, demás leyes de la Nación y Tratados Internacionales firmados y ratificados por la República Argentina que amparen a los Adultos Mayores.

Artículo 2.- Incorpórese como artículo 13 bis del Capítulo III de la Ley 24.284 y sus modificatorias, el siguiente:

"Del Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores. A propuesta del Defensor del Pueblo, la Comisión Bicameral prevista en el artículo 2º inciso a) de esta ley, designará un tercer defensor adjunto, cuya competencia será específica en el campo de la Seguridad Social, a efectos de garantizar los derechos consagrados en la Constitución Nacional, demás leyes de la Nación y Tratados Internacionales firmados y ratificados por la República Argentina que amparen a los Adultos Mayores., asistiendo a los mismos en sus reclamos en defensa y cumplimiento de sus derechos.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A pesar que nuestro país aún no tiene una ley nacional específica respecto de los Adultos Mayores, adhirió a distintos Protocolos Internacionales que velan por los derechos de esta franja etaria. Uno de los primeros ha sido la “Primera Asamblea Mundial sobre Envejecimiento” realizada en el año 1982 en la que se adoptó el Plan de Acción Internacional de Viena donde se reconoció que los adultos mayores deben disfrutar este proceso de la vida junto a sus familias y en sus comunidades de forma plena, saludable y satisfactoria debiendo además ser integrados como parte de la sociedad. Un Acuerdo más reciente fue la “III Conferencia Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe” llevada a cabo en el mes de mayo del año 2012. En esta Conferencia los Estados miembros de la CEPAL (Comisión Económica para América Latina) adoptaron la Carta de San José de Costa Rica sobre los Derechos de las Personas Mayores y se comprometieron a reforzar la protección de sus derechos específicos. Además, existen en nuestro país leyes que, si bien no son exclusivas de este grupo poblacional, lo contempla e incluye como la Ley 25.724 “Programa de Nutrición y Alimentación Nacional”, la 21.074 “Subsidios y Asignaciones Familiares”, y la ley “4.417 de “Protección contra la Violencia Familiar”. Asimismo, en colaboración con el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) y la Administradora Nacional de la Seguridad Social (ANSES), el Consejo Federal de Adultos Mayores implementó el “Plan Nacional de Acción para las Personas Mayores 2011-2016” como instrumento que permite coordinar recursos y hacer un seguimiento en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos planteados para mejorar la calidad de vida de los Adultos Mayores. En la misma línea nuestro país ha sido iniciador de la “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, adoptada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) en sesiones de junio del año 2015 y ratificador de la misma. Este instrumento internacional de Derechos Humanos, constituye junto a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad la segunda Convención Internacional del siglo XXI.

Habiendo referido ciertas normativas y principios refrendados por nuestro país en el terreno de la tercera edad, los derechos que hoy asisten a los Adultos Mayores pueden resumirse en los siguientes:

derecho a un estándar de vida adecuado, incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta.

derecho a un seguro social, asistencia y protección.

derecho a la no discriminación por cuestiones de edad u otro estatus, en todos los aspectos de la vida, incluyendo el empleo, acceso a vivienda, cuidado de la salud y servicios sociales.

derecho a los más altos estándares de salud.

derecho a ser tratado con dignidad.

derecho de protección ante cualquier rechazo o cualquier tipo de abuso mental.

derecho a una amplia y activa participación en todos los aspectos: sociales, económicos, políticos y culturales de la sociedad.

derecho a participar enteramente en la toma de decisiones concernientes a su bienestar.

Estos derechos en concordancia con los postulados enunciados en los "Principios de las Naciones Unidas en favor de las Personas de Edad", rescatan los principios de: Independencia, Participación, Cuidado, Autorrealización y Dignidad, pero no obstante que

tales derechos forman parte de la doctrina internacional de derechos humanos desde hace aproximadamente tres décadas, aún se hace necesaria su protección y defensa.

En este marco se hace necesario revalorizar el rol social de los Adultos Mayores que en nuestra sociedad post moderna se ve relegada al punto de tornarse por momentos invisible. El hecho de conformar un sector “no productivo” de la sociedad sumado a los cambios de paradigma socioculturales que estigmatizan a la juventud como valor supremo, pareciera pretender echar por tierra el hecho indiscutible que esta franja de nuestra sociedad es la que alimentó nuestras raíces y la que propició el lugar adecuado para que esa misma juventud que hoy la condena, pudiera crecer, expresarse, desarrollarse y posicionarse socialmente. Hoy el envejecimiento se constituye en una de las principales causas de vulnerabilidad dado que la persona adulta mayor encuentra en el transcurso del tiempo, especiales dificultades y barreras para ejercer sus derechos

Señor Presidente; nos asiste como legisladores la responsabilidad de equilibrar aquellas situaciones que se alejan de los cuadros normativos vigentes, arrollados por el devenir de los tiempos y los cambios culturales. Advertir hoy la situación en torno a los Adultos Mayores permitirá reivindicarnos con ellos y con la sociedad toda. Es una realidad manifiesta que un porcentaje altamente significativo de las demandas que recibe actualmente la Defensoría del Pueblo, proviene de la franja etaria de Adultos Mayores. Es en este sentido que el presente proyecto de ley propone la incorporación de un "Defensor Adjunto de Adultos Mayores" en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación, con el objeto de proveer a nuestros mayores de un organismo dedicado exclusivamente a la protección de sus derechos, representándolos y priorizando sus principios consagrados de Independencia, Participación, Cuidado, Autorrealización y Dignidad.

Señor Presidente; por las razones expuestas y en concordancia con lo dispuesto en nuestra Constitución Nacional en su art 75, inciso 23; que establece que debemos “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad” , es que solicito a mis pares me acompañen con sus firmas para la aprobación del presente proyecto de ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.